

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 6 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

5995

ORDEN de 16 de febrero de 1989 por la que se declara la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades de Previsión Social de la Entidad denominada «Sociedad de Socorros Mutuos de Engastadores de Madrid y Provincia». (MPS-1890).

Ilmo. Sr.: La Entidad denominada «Sociedad de Socorros Mutuos de Engastadores de Madrid y Provincia», con domicilio en Madrid, se inscribió en el Registro Oficial de Entidad de Previsión Social con el número 1.890 por Resolución de fecha 3 de octubre de 1951 de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo. Resolución dictada al amparo de la derogada Ley de 6 de diciembre de 1941 sobre régimen de Montepíos y Mutualidades y del también derogado Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943.

Con fecha 9 de junio de 1987, la Junta general extraordinaria adopta el acuerdo de disolución y liquidación.

Habiéndose cumplimentado los trámites exigidos en el artículo 39 del Reglamento de Entidades de Previsión Social («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1986), visto lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto de 1985), teniendo en cuenta el informe favorable de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien:

Uno. Declarar extinguida y eliminada a la Entidad denominada «Sociedad de Socorros Mutuos de Engastadores de Madrid y Provincia».

Dos. Acordar su eliminación del Registro Especial de Entidades de Previsión Social, artículo 13 del citado Reglamento de Entidades de Previsión Social y artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de febrero de 1989.-El Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

5996

ORDEN de 16 de febrero de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Castaño y Novalón Martínez, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por el representante de «Castaño y Novalón Martínez, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-03330321, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales; y,

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril:

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 4.381 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en Derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente, gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 16 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

5997

ORDEN de 20 de febrero de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Laince, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por el representante de «Laince, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-46574968, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 4.990 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y

podrán se prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 20 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

5998 *ORDEN de 23 de febrero de 1989 por la que se concede extensión de plazo para el disfrute de los beneficios fiscales comprendidos en el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, de concierto con el sector eléctrico, a la Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», para el proyecto denominado «Salto de Valparaíso», en el río Tera.*

Excmo. Sr.: La Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», formalizó acta específica de concierto en fecha 11 de mayo de 1983 para la construcción y montaje del proyecto denominado «Salto de Valparaíso», en el río Tera, concediéndose los beneficios fiscales previstos en el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, por Orden de 4 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre);

Resultando que, para el desarrollo de dicha obra, era necesaria la declaración de urgencia para la ocupación de bienes y derechos para la zona de obras y desviación del río y que se solicitó en 19 de enero de 1982, anterior a la firma del acta específica;

Resultando que en 17 de enero de 1984 la Empresa comparece ante el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo manifestando que no se ha resuelto la solicitud de declaración de urgencia lo que imposibilita la realización de la obra;

Resultando que, ante tal circunstancia no imputable a la Empresa, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, mediante Resolución de 14 de marzo de 1984, concede prórroga de dos años sobre cada uno de los plazos fijados para la ejecución de obras;

Resultando que con fecha 19 de septiembre de 1985 la Empresa desiste de la tramitación de urgencia antes reseñada por disponer de los terrenos a que dicho trámite se referían, iniciándose, por tanto, el período de paralización en el disfrute de beneficios fiscales desde la fecha de 14 de mayo de 1983 de formulación del acta específica y terminando en el momento de la disposición de los terrenos en 19 de septiembre de 1985, o sea, de dos años y cuatro meses;

Vistos el Decreto 175/1975, de 13 de febrero; la Orden de 4 de julio de 1983 de concesión de beneficios, y demás disposiciones complementarias;

Considerando que el retraso se ha producido por causas de fuerza mayor no imputables a la Empresa y que en virtud de la cláusula 12 del acta específica de concierto de fecha 11 de mayo de 1983, párrafo tercero, en los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor, riesgo imprevisible o demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el incumplimiento, no se producirá la suspensión del beneficio si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio competente, la realidad de las causas mencionadas;

Considerando que igualmente en el párrafo quinto de la misma cláusula se indica que «El incumplimiento de las obligaciones adquiridas en ese acta específica de concierto por la Administración o el retraso debida a ella debido en los plazos previstos para autorizaciones, trámites, concesión y entrega de créditos podrá liberar a la Entidad concertada de las obligaciones contraídas por la misma en relación con las instalaciones a que se refiere y, en todo caso, se entenderían los plazos establecidos prorrogados en igual medida que los retrasos producidos», y que en el presente caso coincide el retraso de dos años con la prórroga del mismo plazo concedido por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda:

Conceder una extensión de plazo de disfrute de beneficios fiscales concedidos por Orden de 4 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre) de dos años y cuatro meses, a contar del 1 de enero de 1986, a la Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», para la obra denominada «Salto de Valparaíso», en el río Tera, equivalentes al período de beneficios no disfrutado-corrído entre la formulación del acta específica y la disponibilidad de los terrenos objeto del retraso en 19 de septiembre de 1985, fecha en que ha podido iniciar la obra, plazo que termina el día 8 de abril de 1989.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento

Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. a sus efectos.

Madrid, 23 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

5999 *RESOLUCION de 13 de marzo de 1989, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se fija el precio de adquisición de los Pagarés del Tesoro que se emitan por suscripción pública el 22 de marzo de 1989 y se hace público el importe nominal de los emitidos el 16 de marzo de 1989.*

En uso de las autorizaciones contenidas en la Orden de 27 de enero de 1989, por la que se dispone la emisión de Letras del Tesoro y Pagarés del Tesoro durante 1989 y enero de 1990 y se delegan en el Director general del Tesoro y Política Financiera determinadas competencias, y en razón de lo prevenido en el apartado 2 de la Resolución de esta Dirección General de 27 de enero de 1989, es necesario establecer el precio de adquisición de los Pagarés que se emitan, por lo que esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Será el 92,201 por 100 el precio a pagar por los Pagarés del Tesoro que, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 27 de enero de 1989 y de la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 27 de enero de 1989, se emitan con fecha 22 de marzo de 1989, para atender peticiones de suscripción presentadas en los plazos y forma establecidos en la Orden y Resolución citadas.

El tipo de interés anual equivalente al precio fijado, calculado conforme se establece en el apartado 5.8.3. c) de la mencionada Orden, es el 5,5 por 100.

Segundo.-No se establece límite específico para esta emisión, por consiguiente, dentro del límite que con carácter global para la Deuda recoge el número 2, b) de la Resolución de esta Dirección General de 27 de enero de 1989, se aceptarán todas las peticiones de suscripción que se presenten en tiempo y forma debidos al precio fijado.

Tercero.-Se hace público que el importe nominal de los Pagarés del Tesoro emitidos el día 10 de marzo de 1989, en razón de lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 24 de febrero de 1989 asciende a 239.595 millones de pesetas.

Madrid, 13 de marzo de 1989.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

6000 *ORDEN de 16 de febrero de 1989 por la que se concede el Sello INCE para impermeabilizantes utilizados en la edificación a las láminas bituminosas fabricadas por «TEXSA».*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado del 22»), por la que se crea el Sello INCE y la Resolución de 15 de junio de 1988, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras del Sello INCE para impermeabilizantes utilizados en la edificación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, previo informe favorable de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnología, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.-Se concede el Sello INCE para impermeabilizantes utilizados en la edificación a las láminas bituminosas fabricadas por «TEXSA», en su fábrica de San Andrés de la Barca (Barcelona), por se relacionan en anexo adjunto.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda y Arquitectura.